

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se ha adelantado todo el trámite correspondiente en el los numerales 1, 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, OCHO (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2491
Actuación:	Revisión de Interdicción
Demandante:	DIANA PATRICIA GUERRERO
T. Acto Jurídico:	PIEDAD GUERRERO NOGUERA
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00524-00
Providencia:	Auto Decreta Pruebas

Visto el informe que antecede, se observa en el expediente que se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. **El 11 de febrero de 2022**, se dictó el **Auto No. 298** (Archivo 02 Exp. Digital), mediante el cual, se niega la solicitud de fijación de honorarios a favor del auxiliar de la justicia, Juan Jerónimo Banguero García, por cuanto la labor encomendada no ha sido realizada por el mismo, aunado que la fijación de los honorarios solo procede una vez presentada la experticia, y además depende de la existencia o de los bienes que posea a su nombre la persona sobre la que se realizará el inventario. Se inicia el proceso de revisión de la declaratoria de Interdicción judicial de PIEDAD GUERRERO NOGUERA, identificada con cedula de ciudadanía 31.989.128 para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que podrán presentar de manera escrita de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Se requiere al apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa y a su poderdante señora Diana Patricia Guerrero Montero, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA. Notificar la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.
2. **El 24 de marzo de 2022**, se dictó el **Auto No. 683** (Archivo 04 Exp. Digital), mediante el cual se agrega la manifestación realizada por el

apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, en cuanto al apoyo judicial que requiere la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA. Se solicita al apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, para que informe al despacho lo sucedido en la diligencia del 15 de marzo del año en curso en la Comisaria Primera de Familia de Terrón Colorado. Se requiere al apoderado judicial y a quien pretende ser nombrado apoyo judicial de la persona en condición de discapacidad, para alleguen la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA.

3. **El 27 de septiembre de 2022**, se dictó el **Auto No. 2219** (Archivo 06 Exp. Digital), mediante el cual se ordena dar acceso al expediente digital al apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa. Se requiere al apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, para que informe al despacho lo sucedido en la diligencia del 15 de marzo del año en curso en la Comisaria Primera de Familia de Terrón Colorado y alleguen la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA.
4. **El 27 de octubre de 2022**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, de parte del apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, citaciones expedidas por la Comisaria de Familia de Terrón, para las señoras Sandra y Piedad Guerrero Noguera, citación al señor Juan Pablo Guerrero Montero. (Archivos 07 – 07.1 Exp. Digital).
5. **El 2 de diciembre de 2022**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, de parte del apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, acta de diligencia de audiencia realizada por la Comisaria 1 de Familia de Terrón Colorado, el 30 de noviembre de 2022. (Archivos 08 – 08.1 Exp. Digital).
6. **El 9 de febrero de 2023**, se dictó el **Auto No. 222** (Archivo 09 Exp. Digital), mediante el cual se requiere a la parte interesada para que presente la valoración de apoyos de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de disponer el archivo del expediente híbrido.
7. **El 14 de febrero de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, de parte del apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, solicitud de adjudicación de apoyo judicial para actos jurídicos de sucesión y pensión. Sentencia de sucesión N° 140 del 02 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado 8° de Familia. La valoración de las necesidades de apoyo realizada por PESSOA Servimos en Salud Mental S.A.S (Archivo 10 Exp. Digital).
8. **El 21 de febrero de 2023**, se dictó el **Auto No. 318** (Archivo 11 Exp. Digital), mediante el cual se ordena la realización del estudio socio familiar a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, a cargo de la Asistente Social de este Despacho. Se requiere a la parte actora para que, en el término de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación de

este proveído, allegue los datos exactos de ubicación, así como información de su red familiar o de apoyo más cercana.

9. **El 27 de febrero de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, de parte del apoderado judicial Dr. Rubén Darío Pereira Figueroa, los datos exactos de ubicación de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, así como la información de su red familiar o de apoyo más cercana. (Archivo 12 Exp. Digital).
10. **El 21 de abril de 2023**, se dictó el **Auto No. 770** (Archivo 13 Exp. Digital), mediante el cual mediante el cual, se Corre Traslado, al informe de valoración de apoyos, realizado a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA., por la entidad PESSOA Servimos en Salud Mental S.A.S, por el termino de diez (10) días.
11. El traslado de la valoración de apoyos, culmino el 8 de mayo de 2023.
12. **El 4 de agosto de 2023**, se presenta el informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del despacho, a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, el día 19 de julio de 2023. (Archivo 14 Exp. Digital).
13. **Auto 1711 del 10 de agosto de 2023** (Archivo 15 Exp. Digital), mediante el cual se incorpora y pone en conocimiento a las partes, el informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del despacho, a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA.
14. **Auto 1694 del 15 de agosto de 2023** (Archivo 16 Exp. Digital), mediante el cual se DESIGNA un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, se notifique de la demanda, demás actuaciones del proceso y conteste la demanda.
15. **El 23 de agosto de 2023**, se remite a la Defensoría del Pueblo, el **Auto 1694 del 15 de agosto de 2023** mediante el cual se dispuso la designación de un Defensor Público en el proceso de Revisión de Interdicción, Radicación 76001311000120180052400. (Archivo 17 Exp. Digital).
16. **El 4 de septiembre de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, comunicación de la Defensoría del Pueblo, donde informa que en virtud del acta de reparto número 158 del 4 de septiembre de 2023 de la Defensoría del Pueblo, se asigna como Defensora publica para el referido proceso, a la Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA con cedula de ciudadanía No. 1.065.620.389 y TP. No 254279. (Archivos 20 – 20.1 Exp. Digital).
17. **El 5 de septiembre de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, comunicación de la Defensora Publica, Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA, solicitud del link del expediente digital para poder acceder a la información del proceso y realizar la debida representación a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA. (Archivos 21 – 21.1 Exp. Digital).

18. **El 18 de septiembre de 2023**, se remite a la Defensora Pública SINDY LORENA MESTRE MOLINA, el link del proceso digital. (Archivo 22 Exp. Digital).

19. **El 2 de noviembre de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, comunicación de la Defensora Pública, Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA., donde sustituye poder, a favor del Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.734 de Cali y T.P. No. 95.138 del Consejo Superior de la Judicatura. El Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO realiza solicitud del link del expediente digital para poder acceder a la información del proceso y realizar la debida representación a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA. (Archivos 23 – 23.1 Exp. Digital).

20. **El 3 de noviembre de 2023**, se remite al Defensor Público Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, el link del proceso digital. (Archivo 24 Exp. Digital).

Surtido lo anterior en el estado del presente trámite procede en consecuencia, tener en cuenta las pruebas antes referenciadas y, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2022, se solicitará en calidad de actual curadora a la señora DIANA PATRICIA GUERRERO MONTERO, a los hermanos JUAN MANUEL GUERRERO y PATRICIA GUERRERO para que en un término de cinco (5) días informen a través del canal digital del despacho, si están de acuerdo con la designación de la señora SANDRA GUERRERO NOGUERA, en calidad de hermana, como persona de apoyo de **PIEDAD GUERRERO NOGUERA**, y una vez se concluya esta fase, pasará el expediente digital a Despacho, para proveer la respectiva sentencia anticipada de adjudicación judicial de apoyos, acorde con el art. 278 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la solicitud de revisión y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

- a) Poder conferido al Dr. RUBÉN DARÍO PEREIRA FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.617.143 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.100.591 en calidad de apoderado de la señora DIANA PATRICIA GUERRERO MONTERO.
- b) Registro Civil de Nacimiento No. 10949693 de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA
- c) Cedula de Ciudadanía No. 31.989.128 de Cali, de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA

- d) Registro de Defunción del señor LUIS ALFREDO GUERRERO CORTAZAR, con indicativo serial 1045408
- e) Registro de Defunción de la señora ANA MARIA NOGUERA DE GUERRERO, con indicativo serial 08640707
- f) Sentencia No. 215 del 23 de agosto de 2019, donde se declara en interdicción judicial indefinida a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA.
- g) Sentencia de sucesión N° 140 del 02 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado 8° de Familia

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas ordenadas de oficio:

- 2.1.** Valoración de Necesidades de Apoyo realizado por la entidad PESSOA Servimos en Salud Mental S.A.S, a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, iniciada el día 21 de septiembre de 2023 y finalizada el 27 de septiembre de 2023.
- 2.2.** Estudio Sociofamiliar realizado a la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, por la Asistente Social del despacho con fecha de visita el 19 de julio de 2023, y fecha de presentación informe el 4 de agosto de 2023.
- 2.3.** Sustitución de poder de la Defensora Pública Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA., a favor del Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.734 de Cali y T.P. No. 95.138 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la Defensora Publica, Dra. SINDY LORENA MESTRE MOLINA., a favor del Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.734 de Cali y T.P. No. 95.138 del Consejo Superior de la Judicatura.

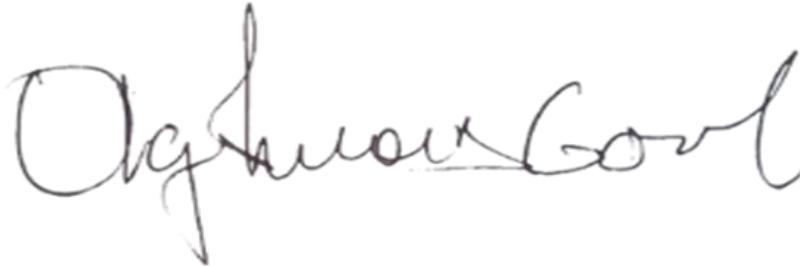
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.788.734 de Cali y T.P. No. 95.138 del Consejo Superior de la Judicatura, como DEFENSOR PUBLICO de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, para que ejerza su representación, y demás actuaciones del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la señora DIANA PATRICIA GUERRERO MONTERO, a los hermanos JUAN MANUEL GUERRERO y PATRICIA GUERRERO para que en un término de cinco (5) días informen a través del canal digital del despacho, si están de acuerdo con la designación de la señora SANDRA GUERRERO NOGUERA, en calidad de hermana, como persona de apoyo de **PIEDAD GUERRERO NOGUERA.**

SEXTO: ORDENAR RENDICIÓN DE CUENTAS a la señora DIANA PATRICIA GUERRERO MONTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130. 589.257, como actual curadora de la señora PIEDAD GUERRERO NOGUERA, obligación que debe cumplir en un término de cinco (5) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al agente del ministerio público.

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 183

EN LA FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN